

**ACUERDO No. 001 DE 2024
(Noviembre 19 de 2024)**

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS BÁSICOS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ, ANTIOQUIA "E.S.P."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ, ANTIOQUIA "E.S.P.", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS OTORGADAS POR EL LITERAL B DEL ARTICULO 90 DE LA LEY 489 DE 1998.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

PREVALENCIA DE LA CONSTITUCIÓN. Artículo 4º de la C.P. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones Constitucionales.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte (Art. 14.22 Ley 142/94).

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTRILLADO. Es la recolección Municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos. (Art. 14.23 Ley 142/94).

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO. Es el servicio de recolección Municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades de barrido, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de estos residuos (Art. 14.24 Ley 142/94).

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. (Ley 689 de 2001).

SUSCRIPTOR. Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. (Art. 14.31 Ley 142/94).

**Cra 19 # 22-100 Cocorná, Antioquia
NIT 811021485-0. NUIR 1-5197000-1. Celular: 311 758 93 45.
esp@cocorna-antioquia.gov.co**

USUARIO. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor y queda igualmente vinculado por Contrato de Condiciones Uniformes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DE LA NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa de Servicios Públicos de Cocorná – Antioquia E.S.P, creada por Acuerdo No. 018 de 6 de diciembre de 1997, artículo 1º, es una **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL** dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, la cual se rige por los presentes estatutos y de acuerdo a lo estipulado por la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 2. DE LA DENOMINACION. La entidad se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÁ – ANTIOQUIA E.S.P.** y se distinguirá con la sigla **ESPC E.S.P.**

ARTÍCULO 3. DEL DOMICILIO. **ESPC E.S.P.**, tendrá su domicilio principal en la cabecera Municipal de Cocorná, Antioquia, Colombia.

ARTÍCULO 4. DE LA DURACIÓN. **ESPC E.S.P.**, tendrá una duración de término indefinido a partir de su constitución.

ARTÍCULO 5. DEL OBJETO: **ESPC E.S.P.**, Prestación, operación y ejecución de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, gas, alumbrado público, telefonía conmutada y móvil, implementación de energías renovables o no convencionales, comercialización de energía eléctrica, operación de alumbrado público, subterranización de redes secas, estudios, consultorias, diseño y ejecución de proyectos de regeneración urbana, ejecución de proyectos de electrificación rural, alumbrado navideño, iluminación ornamental, prestación de servicios ambientales y de tecnologías de la información, ejecución de proyectos de todos los servicios públicos y conexos o complementarios de los mismos.

ARTÍCULO 6. REGIMEN CONTRACTUAL. En desarrollo de todas las actividades necesarias relacionadas, conexas y complementarias de su objeto social y teniendo en cuenta que **ESPC E.S.P.**, es una empresa prestadora de servicios públicos, para efectos de su contratación, no estará sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que la Ley disponga otra cosa, podrá:

- a) Realizar directamente o contratar con terceros la construcción de "obras civiles, relacionadas con su objeto social, siguiendo los parámetros del Manual Interno de Contratación de la **ESPC E.S.P.**,
- b) Comprar toda clase de equipos necesarios para dar cumplimiento a su objeto social.
- c) Comprar, vender y adquirir a cualquier título los bienes muebles necesarios para el desarrollo

normal de su objeto social.

- d) Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre bienes inmuebles, constituir y aceptar prenda e hipoteca, tomar o dar dinero en mutuo con intereses para el desarrollo de las operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles para este fin. Estos actos jurídicos podrán realizarlos directamente el Gerente de ESPC E.S.P., facultado por la Junta Directiva.
- e) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar y pagar y aceptar en pago letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualquier título valor legalmente girado y o aceptado.
- f) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de actividades no relacionadas con su objeto social directamente pero que tengan que ver con la prestación de un servicio público. La misma actividad se podrá cumplir creando una persona jurídica distinta.
- g) Celebrar toda clase de negocios, actos, o contratos conducentes a la realización o complemento del objeto social de ESPC E.S.P.
- h) Comprar, vender, adquirir, importar, utilizar y obtener a cualquier título toda clase de bienes y servicios para el desarrollo de su objeto social.
- i) Constituir negocios fiduciarios comerciales con entidades financieras para la administración de sus recursos de conformidad con su objeto social.
- j) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la ESPC E.S.P.
- k) Trasladar al Municipio, con, destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos, el superávit resultante luego del pago de subsidios a usuarios de los estratos 1, 2 y las que otorgue las comisiones de Regulación para el estrato 3 Capítulo II Artículo 89 y Capítulo III Artículo 99 de la Ley 142/94 y demás Normas legales vigentes.
- l) Los demás actos que se determinen en acuerdos, decretos y en especial las contenidas en la ley 142 de 1994 y 689 de 2001, acordes con el desarrollo de su objeto social.
- m) Participar como socia en otras Empresas de Servicios públicos o en los que tenga como objeto principal la prestación de servicio público. Podrá también asociarse en desarrollo de su objeto con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas.
- n) ESPC E.S.P., dará estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 152 de la Ley 142/94 modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001, con respecto a la defensa de los usuarios.

ARTÍCULO 7. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de ESPC E.S.P. está constituido por:

Cra 19 # 22-100 Cocorná, Antioquia
NIT 811021485-0. NUIR 1-5197000-1. Celular: 311 758 93 45.
esp@cocorna-antioquia.gov.co

1. Las obras de Acueducto: Bocatoma, aducción, desarenador, conducción, tanque de almacenamiento, planta de tratamiento, redes de distribución, los terrenos, mejoras y anexidades protocolizados como propios y los que en el futuro se construyan y obtengan.
2. Las obras de alcantarillado: Planta de tratamiento de aguas residuales, redes, pozos, colectores e interceptores.
3. La maquinaria, equipos, vehículos (compactadores, camionetas), equipos de oficina, muebles y enseres en uso, herramientas.
4. Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los aportes y transferencias que reciba de la Nación, el Departamento y el Municipio.
6. Por los ingresos generados por la venta de bienes y servicios públicos a su cargo.
7. ESPC E.S.P., al finalizar cada periodo fiscal constituirá reservas para rehabilitación, expansión, reposición, modernización y actualización de patrimonio.

CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de ESPC E.S.P, está a cargo de:

- a. La Junta Directiva
- b. El Gerente.

Cada uno de estos organismos funcionará de acuerdo con atribuciones que le confieren el presente Estatuto y demás normas legales.

ARTÍCULO 10. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de ESPC E.S.P, organismo supremo de la Empresa, estará integrada:

Por cinco (5) miembros, a saber:

- Tres (3) delegados designados libremente por el Alcalde, los cuales serán funcionarios del nivel directivo de la Administración Municipal, por el periodo constitucional del respectivo Alcalde.
- Dos (2) delegados de los usuarios escogidos entre los vocales de control, registrados por el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios en el municipio.

**Cra 19 # 22-100 Cocorná, Antioquia
NIT 811021485-0. NUIR 1-5197000-1. Celular: 311 758 93 45.
esp@cocorna-antioquia.gov.co**

PARÁGRAFO 1. El Presidente será elegido por votación mayoritaria en reunión ordinaria de la Honorable Junta Directiva para un periodo de tres (3) años. Cuando el funcionario que ostenta la calidad de presidente se desvincule de la administración municipal, la Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria y elegirá un nuevo presidente. En todo caso sin la asistencia del presidente no se podrá reunir la Junta directiva.

ARTÍCULO 11. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS. Los representantes de los usuarios se denominarán vocales de control y serán designados por el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Cocorná, el cual estará integrado por el número de delegados que determine la Ley. Para ser miembro del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial de uno o más servicios públicos y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades en el artículo 11 de la Ley 689 de 2001.

ARTÍCULO 12. DEL PERIODO DE LOS DELEGADOS DE LOS USUARIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. El periodo de los delegados de los usuarios será de dos (2) años; serán de libre nombramiento y remoción y en consecuencia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, en decisión mayoritaria de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. No habrá reelección de delegados para el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 2. Los vocales de control no tendrán derecho a honorarios por su participación en la Junta Directiva de la ESPC E.S.P.

PARÁGRAFO 3. Una vez vencido el término, los delegados de los usuarios continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se haga una nueva designación para el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 13. DE LA PROHIBICIÓN DE PERTENECER A MÁS DE DOS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS. Las personas designadas como delegados de los comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios en la Junta Directiva de ESPC E.S.P., no podrán pertenecer a más de dos (2) juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del Municipio.

ARTÍCULO 14. DEL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. Será secretario General de la Junta Directiva de ESPC E.S.P., el Gerente de la misma entidad, quien tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 15. A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. A las reuniones de la Junta Directiva de ESPC E.S.P., podrán asistir con voz pero sin voto, el Personero y otros empleados municipales e invitados especiales, cuando la Junta lo considere pertinente y se relacione con las funciones que desarrollen y sean de interés para los objetivos de la Empresa.

ARTÍCULO 16. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Todos los miembros de la Junta Directiva de ESPC E.S.P. deberán obrar consultando las políticas del Estado Colombiano en materia de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y su disposición final que asegure la calidad

de vida de los usuarios; ampliación permanente de su cobertura; presentación continua e ininterrumpida, sin excepción, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico; propender por un régimen tarifario que garantice el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos y que asegure la eficacia y eficiencia de la empresa.

ARTÍCULO 17. DE LAS ACTAS. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un Acta detallada, cuyos originales serán debidamente analizadas y sometidas a discusión para su aprobación en la siguiente sesión, una vez aprobada será suscrita por el presidente y secretario de la Junta.

PARÁGRAFO: El archivo final de las Actas de cada sesión se efectuará acorde a lo establecido por la normatividad vigente, en las instalaciones Públicas y de ESPC E.S.P.

ARTÍCULO 18. DE LA CALIDAD Y CARACTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, son servidores públicos, pero no adquieren por ese sólo hecho la calidad de funcionarios públicos, de conformidad con la Constitución Política. Quienes representen a la Administración Municipal en la Junta Directiva son agentes del Alcalde, de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 19. DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS. Para la validez de los actos de la Junta Directiva se requiere de la aprobación por parte de la mayoría de sus miembros, en caso de empate se repite la votación y si persiste decidirá el Presidente de la Honorable Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. DE LOS HONORARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de la ESPC E.S.P. no podrán recibir remuneración alguna por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva, además de las establecidas por la Ley, las siguientes:

- a. Adoptar los Estatutos básicos de la ESPC E.S.P. y cualquier reforma que a ellos se introduzca. Literal b artículo 90 de la ley 489 de 1998.
- b. Determinar la organización interna de la ESPC E.S.P. mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de los cargos, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes.
- c. Aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos para cada ejercicio anual.
- d. Aprobar los traslados, adicionales y en general todas las modificaciones que requiera el presupuesto general de ESPC E.S.P. y que fueren necesarios de acuerdo con la autonomía administrativa, financiera y contable de la Empresa.
- e. Aprobar las tarifas a cobrar por los servicios públicos domiciliarios que preste ESPC E.S.P. y los subsidios que se otorguen a los usuarios de bajos ingresos de acuerdo con lo establecido

para este manejo por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

- f. Fijar los emolumentos para los diferentes cargos de la planta de personal de la ESPC E.S.P. Esta función deberá cumplirse con arreglo a los Acuerdos Municipales vigentes sobre escala de remuneración de los empleados y teniendo en cuenta la legislación dictada al respecto por el Gobierno Nacional.
- g. Aprobar las políticas y estrategias generales de ESPC E.S.P, de acuerdo con los programas del Gobierno Municipal y aprobar los planes y programas que debe desarrollar, atendiendo el objeto y funciones que le señale el presente Estatuto.
- h. Expedir a iniciativa del Gerente, los siguientes reglamentos y manuales de carácter General, Manual de Control Interno, Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Funciones.
- i. Delegar en el Gerente algunas de las funciones cuando así lo considere necesario.
- j. Autorizar al Gerente para transigir y conciliar las controversias que ocurran entre la Empresa y las personas naturales o jurídicas por cualquier causa.
- k. Estudiar y aprobar o improbar los planes, programas y proyectos que presente el Gerente a su consideración.
- l. Aprobar y autorizar el pago de las contribuciones anuales para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- m. Aprobar el flujo anual de caja que presente el Gerente.
- n. Aprobar o improbar los Estados financieros que presente el Gerente a su consideración.
- o. Ejercer en general, todas las funciones y actividades orientadas a la consecución de los objetivos que persigue ESPC E.S.P.
- p. Autorizar al Gerente para realizar convenios con entidades oficiales y/o particulares y contratos de endeudamiento con entidades públicas o privadas, Nacionales o Internacionales, de conformidad al Manual Interno de Contratación de la ESPC E.S.P siempre y cuando dichos convenios y contratos sean de mayor cuantía.

ARTÍCULO 22. DE LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de ESPC E.S.P, deberán rendir, a la autoridad u organización que los haya designado, los informes de carácter general o particular que les soliciten sobre las actividades y situación de la entidad.

ARTÍCULO 23. DEL GERENTE. El Gerente de ESPC E.S.P, es Agente del Alcalde y como tal, de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 24. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente será el Representante Legal de ESPC E.S.P. Le corresponde la administración ejecutiva de acuerdo con las políticas y providencias que pronuncie la Junta Directiva y con las atribuciones que le señalan ésta, los estatutos internos, la ley 142 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 25. DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los planes, programas y proyectos a desarrollarse para dar cabal cumplimiento con el objeto social de ESPC E.S.P, la Constitución y la Ley en lo atinente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
- b. Elaborar, inscribir y presentar los proyectos de inversión en lo que hace referencia a inversiones en Agua Potable, Saneamiento Básico y Plan Departamental de Aguas, ante el Banco de Proyectos de Inversión en la Oficina de Planeación Municipal, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Departamento Administrativo de Infraestructura social y urbana Departamental, Cornare y demás organismos ante los cuales sea necesario.
- c. Ejecutar las funciones o programas de ESPC E.S.P, y suscribir como su representante legal, los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse.
- d. Dirigir, coordinar, vigilar, sancionar y controlar el personal de ESPC E.S.P, para lo cual está facultado por la Junta Directiva y las disposiciones legales vigentes. Establecer al interior de la Empresa las políticas laborales, su aplicabilidad y determinaciones que confiere la Ley, vigilando siempre el cumplimiento del debido proceso en sus actuaciones.
- e. Definir, establecer y cumplir los indicadores de gestión de orden legal, técnico operativo, Administrativo, Comercial, Financiero y Ambiental, e informar periódicamente a la Junta Directiva de la ESPC E.S.P, y a los entes de control que la vigilan sobre su comportamiento, variaciones y la incidencia de estos en la situación general de la Empresa.
- f. Rendir informe a la Junta Directiva, en la forma como ésta lo determine, sobre los estados de ejecución de los Planes, Programas y proyectos que corresponden a la entidad y a la Alcaldía Municipal en lo pertinente a los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- g. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se realizan con la organización y funcionamiento de la Entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otras autoridades.
- h. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto de Ingresos, Egresos y reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para cada vigencia, el cual deberá ser remitido al CONFIS MUNICIPAL para su estudio y aprobación.
- i. Ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la ESPC E.S.P, de acuerdo con las

instrucciones de la Junta Directiva, ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y las demás disposiciones legales que para el efecto dicte el Gobierno Nacional.

- j. Velar por la correcta aplicación de los fondos económicos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de ESPC E.S.P.
- k. Celebrar los contratos necesarios a nombre de la entidad, que garantice la buena marcha de ésta, de acuerdo a su Estatuto Interno de Contratación, a las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (C.R.A.), Junta Directiva de ESPC E.S.P, y demás normas concordantes y pertinentes que dicte el Gobierno Nacional para tal efecto.
- l. Preparar el proyecto de estatutos de ESPC E.S.P, y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
- m. Presentar los proyectos de los siguientes reglamentos y manuales de carácter General, Manual de Control Interno, Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Funciones para su aprobación a la Junta Directiva y adoptar mediante acto administrativo los demás manuales y reglamentos.
- n. Dictar los actos administrativos, adjudicar las invitaciones públicas a presentar propuestas, licitaciones públicas, los contratos y en general llevar la nominación en la Contratación de acuerdo al Manual Interno de Contratación de la ESPC E.S.P, conforme a las disposiciones Estatutarias y a los Acuerdos de la Junta Directiva.
- o. Vincular y remover, conforme a las normas legales vigentes al personal de ESPC E.S.P.
- p. Proponer a la Junta Directiva de ESPC E.S.P, la organización interna que deba tener la entidad y la planta de personal que requiera para el cumplimiento de su objeto social en desarrollo de Planes, Programas y Proyectos de acuerdo a la situación económica de la Empresa.
- q. Presentar a la Junta Directiva el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y el valor de las contribuciones para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- r. Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, asistir a las mismas en su calidad de Secretario General y, en general, ejercer todas las funciones y actividades propias en su calidad de representante legal de la ESPC E.S.P.
- s. Reglamentar el contrato de Condiciones Uniformes que determina la Ley y las Resoluciones emanadas de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y darlo a conocer a los usuarios y suscriptores potenciales de la Empresa.
- t. Evaluar los diferentes estados financieros presentados por la Dirección Administrativa, Financiera y Comercial de ESPC E.S.P.

- u. Velar porque los contratos que celebre ESPC E.S.P, se sujeten al Manual Interno de Contratación para la ESPC E.S.P, y por el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, cuando sea el caso.
- v. Controlar el funcionamiento general de ESPC E.S.P, y verificar su conformidad con la política adoptada.
- w. Presentar los estudios e informes que solicite la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CAPÍTULO III INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 26. QUIENES NO PUEDEN SER ELEGIDOS O DESIGNADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O GERENTE. Además de los impedimentos o inhabilidades que consagren la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva ni Gerente, quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial.
- b. Hubieren sido condenados en cualquier tiempo por delitos contra el Estado, la administración pública o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los políticos o culposos que no sean contra el patrimonio del Estado.
- c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por faltas a la misma o se hallen excluidos de ella.
- d. Como empleados públicos de cualquier orden, hubieran sido sancionados o destituidos por faltas graves de acuerdo al Régimen Disciplinario Único.
- e. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiere, ejercido el control fiscal de ESPC E.S.P.

ARTÍCULO 27. DE LAS INHABILIDADES POR RAZÓN DE PARENTESCO. Los miembros de la Junta Directiva de ESPC E.S.P., no podrán ser entre sí con el Gerente de la misma, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.

ARTÍCULO 28. DE LA PROHIBICIÓN DE NOMBRAR FAMILIARES O PARIENTES. Los miembros de la Junta Directiva o el Gerente, no podrán designar para empleados de la entidad a:

- a. El cónyuge, compañero o compañera permanente del Gerente o de cualquier miembro de la

Junta Directiva de ESPC E.S.P.

- b. Cónyuges o compañeros permanentes de los miembros de la Junta Directiva.
- c. Los parientes del Gerente o de su cónyuge, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d. Los parientes de los miembros de la Junta Directiva o de sus cónyuges y demás conforme a la Ley, dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil.
- e. Iguales inhabilidades se decretarán para los empleados de Directivos.

ARTÍCULO 29. DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PARA EL GERENTE. Además de las prohibiciones contenidas en la Ley, los miembros de la Junta y el Gerente no podrán:

- a. Aceptar sin permiso del Alcalde Municipal, cargos, donaciones, invitaciones o cualquier otra clase de beneficios provenientes de entidades o gobiernos extranjeros relacionados con su cargo.
- b. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
- c. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, quien viole las disposiciones establecidas en este artículo deberá ser destituido previa la investigación disciplinaria correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 30. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE. La Junta Directiva y el Gerente no podrán, en relación con la entidad a la que presten sus servicios y con los que hagan parte del sector administrativo al que pertenece ESPC E.S.P:

- a. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se establezcan acciones por dicha entidad o se trate de reclamos el cobro de prestaciones y salarios a que tengan derecho. Las prohibiciones contenidas en presente artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la Empresa.
- b. Tampoco podrán intervenir en negocios de que hubiesen conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata el presente artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que EMSER E.S.P, ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes los soliciten.

ARTÍCULO 31. DE LAS SANCIONES POR ADMITIR LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva de ESPC E.S.P, admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones e incompatibilidades que se consagran en los presentes Estatutos, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 32. DE LAS APLICACIONES DE LAS NORMAS PENALES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Por cuanto ejercen funciones públicas y se hallan encargados de la prestación de un servicio público y del manejo de fondos y rentas públicas, a los miembros de la Junta Directiva que no tienen por este hecho la calidad de Empleados Públicos, les son aplicables las disposiciones que para el efecto consagre la jurisdicción penal.

ARTÍCULO 33. DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS. El Gerente de ESPC E.S.P, que en ejercicio de sus funciones, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello, por la Constitución y la Ley, serán sancionados con destitución, previa investigación que vele por el cumplimiento del debido proceso.

La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 34. DE LAS SANCIONES POR CONDUCTAS INDEBIDAS. Sin perjuicio de las demás sanciones que los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de ESPC E.S.P, que con ocasión del ejercicio de sus funciones, ilícitamente reciban, hagan dar o prometer dinero u otra utilidad, para sí o para un tercero, den a conocer documentos o noticias que deben mantener secretos, o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas de las que legalmente les corresponda, serán sancionados, previa investigación con destitución.

ARTÍCULO 35. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE. Además de los que les señale la Ley, son deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente de ESPC E.S.P:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y los Estatutos de la Entidad.
- b. Desempeñar sus funciones con eficiencia, eficacia, imparcialidad y con énfasis en el servicio público que establece la Ley 142 de 1994.
- c. Guardar en reserva los asuntos de carácter industrial o comercial que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deben divulgarse.

ARTÍCULO 36. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: La aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por violación de las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva y del representante legal de ESPC E.S.P, se hará por la Procuraduría General de la Nación sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 37. DE LA PERDIDA DEL EMPLEO. Cuando conforme a la Ley y a los presentes Estatutos fuere destituido un miembro de la Junta Directiva que fuere funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, dicha sanción implica también la pérdida del empleo o cargo que desempeña.

ARTÍCULO 38. DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS. Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones para las mismas personas o funcionarios. Igualmente, las sanciones previstas en estos Estatutos se aplicarán sin perjuicio de las demás establecidas en otras disposiciones para los mismos hechos.

CAPITULO IV ADMINISTRACION DE PERSONAL

ARTÍCULO 39. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. El Gerente de la Empresa y demás servidores públicos de los niveles jerárquicos (Director, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial) o los que ejerzan funciones de dirección, manejo y confianza serán empleados públicos, y los vinculados mediante Contrato de Trabajo, serán clasificados como trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 40. DE LA PLANTA DE PERSONAL Y ESCALA DE REMUNERACIÓN. La Junta Directiva de ESPC E.S.P, determinará la planta de personal con sujeción a la Normatividad que dicte el Gobierno Nacional y a su presupuesto.

ARTÍCULO 41. DEL ESTATUTO BÁSICO DE PERSONAL Y REGLAMENTO. El Estatuto Básico de Personal y Reglamento Interno de Trabajo será fijado por la Junta Directiva de ESPC E.S.P, a iniciativa del Gerente.

ARTÍCULO 42. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES. El régimen de prestaciones sociales de los trabajadores al servicio de ESPC E.S.P, será el establecido en el Título III artículos 41 a 44 de la ley 142 de 1994 y demás normas pertinentes y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo y del Régimen legal aplicable a los empleados oficiales.

CAPITULO V REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 43. DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre ESPC E.S.P, se someterán a lo que consagra la Ley 142 de 1994 y Ley 689 de 2001, Ley 1150 de 2007 y decreto 2474 de 2008, salvo en lo que disponga la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 44. DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito que celebre ESPC E.S.P, se someten a los requisitos y formalidades que señale la Ley y su estatuto interno de contratación.

ARTÍCULO 45. DE LA PUBLICACIÓN. En el secop o plataforma establecida por el Gobierno Nacional

se publicarán los contratos suscritos por la ESPC E.S.P, de conformidad a su Estatuto Interno de Contratación.

CAPÍTULO VI BIENES

ARTÍCULO 46. DE LA SUJECCIÓN A NORMAS SUPERIORES. ESPC E.S.P, se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones a la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, al Acto que la creó y a sus Estatutos y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los complementados en la Ley de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 47. EL MANEJO DE LOS BIENES Y RECURSOS. El manejo de los bienes y recursos de ESPC E.S.P, se hará conforme a los planes, programas y proyectos adoptados a su presupuesto. Para la elaboración y aprobación del presupuesto, se seguirán los principios del Sistema Presupuestal a los contemplados en el Decreto 111 de 1996, las obligaciones definidas en la ley 142 de 1994, las normas que en desarrollo de esta expida el Gobierno Nacional y los Acuerdos que expida el Honorable Concejo Municipal.

CAPITULO VII REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 48. DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO. De conformidad con la Ley 142 de 1994, ESPC E.S.P, está sujeta al Régimen Tributario Nacional pero no está sometida a la aplicación de la renta presuntiva establecida en el Estatuto Tributario. ESPC E.S.P, tributará cuando así lo determinen las autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales.

ARTÍCULO 49. DE LAS CONCESIONES, PERMISOS y LICENCIAS. ESPC E.S.P, celebrará con las autoridades competentes los contratos de concesión para el uso de aguas y obtendrá los permisos ambientales y sanitarios que se hagan necesarios para el desarrollo de sus actividades. También está sujeta a las normas generales sobre planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, la seguridad y tranquilidad ciudadanas y otorgará las garantías adecuadas a los riesgos que creen cuando así se lo exijan las autoridades competentes.

CAPITULO VIII ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 50. DEL CONTROL FISCAL. La vigilancia del Control Fiscal de ESPC E.S.P, corresponde a la Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de Antioquia de acuerdo con la normatividad vigente para dicho control.

ARTÍCULO 51. DEL CONTROL DE GESTIÓN Y RESULTADOS. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, definir los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y

Saneamiento Básico (CRA) la gestión y resultados; en consecuencia, ESPC E.S.P, procederá bajo la normatividad que la comisión reglamente.

ARTÍCULO 52. DEL CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ESPC E.S.P, estará sometida al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y es a éste organismo a quien responderá por el cabal cumplimiento de las Leyes y Actos Administrativos.

ARTÍCULO 53. DEL CONTROL INTERNO. Corresponde al representante legal proteger los recursos de la Empresa, eliminando los riesgos que la puedan afectar, garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía, velar que todas las actividades de la Empresa estén dirigidas al cumplimiento de sus objetivos, garantizar la correcta evaluación y seguimiento a la gestión empresarial, asegurar la oportuna y confiable información y registros; definir y aplicar medidas para la prevención de riesgos, velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos de desarrollo institucional adecuados y garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

CAPITULO IX SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 55. INFORMES Y PUBLICACIONES. ESPC E.S.P, se ceñirá estrictamente a las normas que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto a informes a rendir, información a conservar, suministrar y publicar, momento y periodicidad.

Las evaluaciones que hagan los Auditores externos sobre ESPC E.S.P, deberán ser publicadas por lo menos anualmente en medios masivos de comunicación en el Municipio de Cocorná – Antioquia, las evaluaciones deben ser difundidas ampliamente entre los usuarios.

De otra parte ESPC E.S.P, deberá informar periódicamente y de manera precisa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la utilización de los subsidios presupuestales recibidos.

CAPITULO X TARIFAS Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 56. DE LAS TARIFAS. En la selección de factores indispensables para la creación de fórmulas tarifarias que aseguren el cumplimiento de las metas trazadas y se apliquen los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia; ESPC E.S.P, se suscribirá al artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y en lo que corresponda de los demás artículos del título VI Capítulos I y II de la misma Ley.

ARTÍCULO 57. DE LOS SUBSIDIOS. La estratificación socio económica del Municipio donde la Empresa preste los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, es base fundamental para determinar cuáles son los usuarios de menores recursos que se beneficiarán de los subsidios que otorgue el Estado y los que genere el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos del municipio; por consiguiente ESPC E.S.P, para facturar sus servicios procederá de conformidad con el artículo

99 de la Ley 142 de 1994 y al Artículo 368 de la Constitución Política.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES VARIAS**

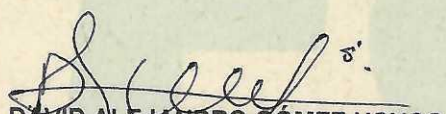
ARTÍCULO 58. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN TÉCNICA O ADMINISTRATIVA. El Alcalde Municipal podrá ordenar visitas de inspección técnica, financiera, comercial o administrativa a ESPC E.S.P, quien deberá suministrar la información y documentos que en tal sentido soliciten.

ARTÍCULO 59. APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS. Los aspectos no contemplados en estos Estatutos se regirán por las normas legales concordantes o las que para el efecto de suministro de Servicios Públicos diera el Gobierno Nacional.

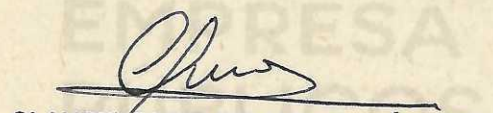
ARTÍCULO 60. DE LA VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes los acuerdos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cocorná – Antioquia, noviembre 19 de 2024.



DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS
ALCALDE
PRESIDENTE JUNTA ESPC E.S.P.



CLAUDIO FADIR GIRALDO SEPÚLVEDA
GERENTE ESPC E.S.P.
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA